

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Subsanó debidamente. Sírvase Proveer.

Armenia, octubre doce (12) de 2023

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

PROCESO: 630013110003202300151 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra solicitud de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por LUZ MARY MORALES CHALA, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS JHON JAIRO, SANDRA LILIANA Y MARTHA ISABEL MONA LOPEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO ARTURO MONA TABORDA, subsanados los defectos, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por LUZ MARY MORALES CHALA, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS JHON JAIRO, SANDRA LILIANA Y MARTHA ISABEL MONA LOPEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO ARTURO MONA TABORDA.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Adecuar este procedimiento a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Atendiendo lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO ARTURO MONA TABORDA (Procédase por secretaria).

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

SEXTO: Se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la Dr. HERBERTO VIGOYA SARMIENTO, para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39921dab86d99887c82b0d1b820cb4d863d5c79defabeac87bb92df2a3e379d**

Documento generado en 17/10/2023 07:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>